



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 AGO. 2009

2009/05/001/2583

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previsto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14° del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2° de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

ASUNTO 3743

II) que el artículo 15° del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) o el Índice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15° precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de julio de 2009, vigente desde el 1° de agosto de 2009 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219 de 4 de julio de 1974 y 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985.

JCF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

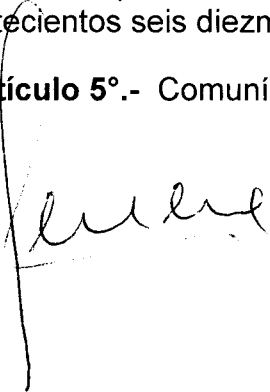
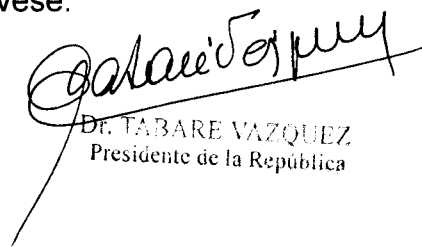
Artículo 1°.- Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de julio de 2009, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 419,99 (pesos uruguayos cuatrocientos diecinueve con noventa y nueve centésimos).

Artículo 2°.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) del mes de julio de 2009 en \$ 419,56 (pesos uruguayos cuatrocientos diecinueve con cincuenta y seis centésimos).

Artículo 3°.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de julio de 2009 a 276,92 (doscientos setenta y seis con noventa y dos), sobre base marzo 1997 = 100.

Artículo 4°.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de agosto de 2009 es de 1,0706 (uno setecientos seis diezmilésimos).

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President of the Republic, Tabaré Vázquez.A handwritten signature in black ink, followed by the typed name "DR. TABARE VAZQUEZ" and the title "Presidente de la República" below it.